

SOCIEDAD E INVERSIONES ESPERANZA SPA

RUT: 76.688.875-5

DIFIERE AUTORIZACIÓN DE FOLIOS ELECTRÓNICOS

SANTIAGO, 18.02.2025

RESOLUCIÓN EXENTA N° 185/2025

VISTOS:

1. De acuerdo con las facultades de fiscalización consagradas en el Código Tributario, contenido en el DL N°830 de 1974, del Ministerio de Hacienda, han sido detectadas inconsistencias en los datos necesarios para autorizar folios al contribuyente **SOCIEDAD E INVERSIONES ESPERANZA SPA**, RUT 76.688.875-5, representada por Mauricio Daniel Palma Canales, RUT [REDACTED], respecto a la autorización de folios.

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 del D.L.N°830 todas las personas que inicien negocios o labores susceptibles de producir rentas gravadas en la primera y segunda categoría a que se refieren los números 1°, letra a), 3°, 4° y 5° de los artículos 20, contribuyentes del artículo 34 que sean propietarios o usufructuarios y exploten bienes raíces agrícolas, 42 N° 2 y 48 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, deberán presentar al Servicio una **declaración jurada** sobre dicha iniciación.

2. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° ter, del Código Tributario, los contribuyentes tendrán derecho a que se les autoricen los documentos tributarios que sean necesarios para el desarrollo de su giro o actividad y, **tratándose de contribuyentes que por primera vez deben emitir dichos documentos**, la autorización procederá previa entrega de una declaración jurada simple **sobre la existencia de su domicilio y la efectividad de las instalaciones que, de acuerdo a la naturaleza de las actividades o giro declarado por el contribuyente**, permitan el desarrollo de los mismos, efectuada en la forma y por los medios que disponga este Servicio. Lo anterior, es sin perjuicio del ejercicio de las facultades de fiscalización de esta Institución.

Que, asimismo, el inciso tercero del citado artículo dispone que, dichas autorizaciones otorgadas podrán ser diferidas, revocadas o restringidas, por la Dirección Regional, mediante resolución fundada, al estar frente a alguna de las situaciones a que se refieren las **letras b), c) y d) del artículo 59 bis**, y sólo mientras subsistan las razones que fundamentan tales medidas.

3. Que, analizados los antecedentes que obran en los sistemas informáticos de este Servicio, el contribuyente **SOCIEDAD E INVERSIONES ESPERANZA SPA**, RUT 76.688.875-5, registra la última emisión de facturas electrónicas con fecha **12 de febrero de 2025** folio número **1845**.

4. Que, con fecha 04 de octubre 2024, el contribuyente fue visitado por funcionarios del Departamento de Fiscalización de la V Dirección Regional Valparaíso, en la dirección Prat N°814, Depto. N°412, comuna de Valparaíso, registrado por él ante el Servicio de Impuestos Internos, como domicilio, para el desarrollo de su actividad. En esta visita se logró constatar que el contribuyente no desarrolla sus actividades en ese domicilio, y que, de acuerdo con la persona entrevistada, uno de los conserjes del edificio, contribuyente se fue antes de la pandemia, año 2019.

5. Que, con fecha 09 de enero de 2025, se autoriza modificación de domicilio informada por el contribuyente, a la dirección Sta. Rosa Sec. N°3, Pc. N°18, Algarrobo de Batuco, comuna de Lampa, para el desarrollo de su actividad, adjuntando contrato de arriendo notarial, el que indica que el destino de la propiedad, será "exclusivamente habitacional, ... quedando expresamente prohibido destinarlo a un giro distinto al señalado."

6. Que, con fecha 17 de febrero de 2025, el contribuyente fue visitado por funcionarios del Departamento de Asistencia al Contribuyente, de la XIX Dirección Regional Metropolitana Santiago Norte en la dirección indicada en el considerando 5. En esta visita no se logró verificar si la empresa funciona en el domicilio indicado, y que, de acuerdo con el guardia que atendió, debido a que no ubican a la sociedad, no permitió ingresar.

7. Que, de los antecedentes analizados es dable señalar que registra un domicilio en el que no es posible constatar fehacientemente si se encuentra desarrollando sus actividades.

Del análisis de la información con la que cuenta este Servicio, se determina que se configuró el supuesto de hecho establecido en la letra c) del artículo 59 bis del Código Tributario, según el siguiente detalle:

Información de registro:

- El contribuyente no es ubicable en el domicilio declarado.
- Domicilio informado, no se encuentra autorizado para darle un destino distinto al uso exclusivo habitacional.

8. Que, en base a lo expuesto en los considerandos anteriores, corresponde diferir y revocar la autorización otorgada para la emisión de facturas electrónicas, así como para la emisión de cualquier documento tributario manual o electrónico.

SE RESUELVE:

DIFERIR y REVOCAR la autorización para emitir facturas electrónicas y cualquier otro documento tributario del contribuyente **SOCIEDAD E INVERSIONES ESPERANZA SPA, RUT 76.688.875-5**, mientras subsistan las inconsistencias detectadas.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE

RICARDO
FELIPE
CORVALAN
DIAZ

Firmado
digitalmente por
RICARDO FELIPE
CORVALAN DIAZ
Fecha: 2025.02.19
13:01:49 -03'00'

RICARDO CORVALAN DIAZ
DIRECTOR REGIONAL (S)
XIX D.R.M. SANTIAGO NORTE

RCD/LJC/eop

Distribución:

- SOCIEDAD E INVERSIONES ESPERANZA SPA., RUT: 76.688.875-5
- Departamento de Asistencia al Contribuyente XIX DRM Santiago Norte.

Firmado digitalmente
por EILEEN KAREN
ORELLANA PENA
Fecha: 2025.02.19
10:59:03 -03'00'

LORETO DE
LOS ANGELES
BIELANCIC
QUEZADA

LUISA SILVIA
JORQUERA
CABELLO

Firmado digitalmente
por LUISA SILVIA
JORQUERA CABELLO
Fecha: 2025.02.19
11:05:37 -03'00'